

En este contexto surge un nuevo concepto de Sistema Andaluz del Conocimiento, que se concibe como un conjunto que integra a todos los agentes y organizaciones involucrados en los procesos de producción de conocimiento y tecnología, de transferencia de estos recursos a los sectores productivo, social y cultural, y de aplicación de los mismos para generar riqueza a través de la innovación.

En el plano organizativo, este sistema se estructura a modo de red que articula las múltiples interrelaciones e interconexiones que deben darse, necesariamente, entre los agentes que lo forman y, muy especialmente, entre los procesos en los que estos agentes están involucrados. Se trata, pues, de una estructura dinámica en la que las diferentes instancias y procesos que la conforman interaccionan continuamente y se retroalimentan.

En su virtud, de conformidad con el artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de mayo de 2006,

ACUERDA

Primero. Formulación del Plan Andaluz de Investigación Desarrollo e Innovación.

Se acuerda la formulación del Plan Andaluz de Investigación Desarrollo e Innovación, en adelante PAIDI, cuya elaboración y aprobación se realizará conforme a las determinaciones y disposiciones establecidas en el presente Acuerdo. Dicho Plan se elaborará en el plazo de cuatro meses a partir de su Acuerdo de formulación.

Segundo. Objetivos del Plan.

El PAIDI constituye el principal instrumento de programación, coordinación, dinamización y evaluación de la política de desarrollo científico y tecnológico de la Junta de Andalucía y, como tal, asume y resalta la importancia del fomento de la I+D+i como motor del cambio social y la modernización de Andalucía, a la vez que establece una serie de actuaciones prioritarias consideradas estratégicas para el desarrollo de la sociedad andaluza.

Los principales objetivos que se pretenden obtener con el Plan son los siguientes:

- a) Generar Conocimiento y ponerlo en valor.
- b) Desarrollar una cultura emprendedora y de innovación en Universidades, organismos de investigación y empresas.
- c) Mejorar los cauces de intercambio del Conocimiento favoreciendo el desarrollo tecnológico y la innovación.
- d) Implicar la participación de la iniciativa privada en el Sistema Andaluz del Conocimiento a través de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Tercero. Contenidos del Plan.

El Plan incluirá los siguientes contenidos:

- a) Diagnóstico de la situación actual: contexto de cambio, los sistemas del conocimiento en la nueva economía y marco político.
- b) Determinación del Sistema Andaluz del Conocimiento, marco, estructura y agentes que lo integran.
- c) Determinación de la misión y visión del Plan junto con los valores y principios que lo inspiran.
- d) Determinación de los objetivos generales a alcanzar, líneas estratégicas y metas.
- e) Análisis y definición de objetivos específicos y acciones a desarrollar.
- f) Estructura organizativa del Plan y su incardinación en todas las Consejerías a través de programas sectoriales.
- g) Valoración económica del Plan.
- h) Definición de los criterios para la evaluación, seguimiento y revisión del Plan.

Cuarto. Proceso de elaboración y aprobación.

1. La Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, con la intención de alcanzar los objetivos de la Segunda Modernización de Andalucía y el PIMA, y en el marco del VI Acuerdo de Concertación Social, elaborará una propuesta inicial de Plan, que trasladará a todas las Consejerías de la Junta de Andalucía para su análisis y aportación de propuestas.

2. El texto resultante será remitido a la Consejería de Economía y Hacienda para su análisis y evaluación en el marco de la planificación económica regional, de acuerdo con el Decreto 239/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. De acuerdo con lo establecido en el art. 73.f) de la Ley 15/2003, Andaluza de Universidades, se enviará, para su información, al Consejo Andaluz de Universidades.

Igualmente, se remitirá a las Universidades y Centros Públicos de Investigación de Andalucía para la aportación de sugerencias y observaciones.

4. Una vez finalizados los distintos trámites se someterá la propuesta de Plan a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.3 del Decreto 480/2004, de 7 de septiembre, por el que se regula la composición y funciones de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos y de la Comisión de Política Económica.

5. Posteriormente, se elevará la propuesta de Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación como Decreto, dando cuenta del mismo al Parlamento.

Sevilla, 22 de mayo de 2006

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases para impulsar la investigación educativa en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependientes de la Consejería de Educación, y se realiza convocatoria pública de Proyectos de Investigación Educativa correspondiente al año 2006.

La investigación educativa constituye uno de los principios en los que se sustenta la calidad y la mejora del sistema educativo, tal y como se reconoce en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de diciembre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su artículo 55.d y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, en su artículo 1.j. Asimismo, el Decreto 110/2003, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado señala que dicho Sistema tiene como finalidad promover el desarrollo profesional docente y la mejora de la práctica educativa. Estos procesos pueden desarrollarse a través de procesos de investigación educativa que permitan abordar estos cambios con un nivel de profundidad mayor que en las experiencias de innovación.

El II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado tiene entre sus objetivos mejorar las prácticas educativas orientadas a la mayor calidad del aprendizaje del alumnado y producir mayor conocimiento educativo favoreciendo y valorando la diversidad, la innovación y la experimentación rigurosa. Entre las medidas previstas para alcanzar estos objetivos, prevé el impulso y apoyo a los colectivos de profesores y profesoras que se impliquen en proyectos de investigación

y experimentación educativa y cuantas iniciativas de formación se pongan en marcha.

El desarrollo de la investigación educativa es imprescindible para la mejora de la práctica profesional, siempre que se vincule al estudio de los procesos de enseñanza-aprendizaje, en los contextos donde ocurren y con las personas implicadas en los mismos. La práctica docente será, pues, un punto de referencia fundamental para la reflexión y la investigación puede y debe redundar en una mejora de dicha práctica.

La investigación educativa posee elementos diferenciadores propios que la distinguen de otras acciones de mejora e innovación de la práctica educativa, ya promovidas por la Consejería de Educación y que inciden en el perfeccionamiento y la formación permanente. La investigación contrasta los presupuestos teórico-prácticos en que se sustenta la acción educativa con la realidad de la misma, pudiendo avanzar en el conocimiento, comprensión y mejora de la calidad de los procesos educativos.

Las posibilidades de contribución del profesorado andaluz al desarrollo de la investigación en el campo educativo son evidentes. La respuesta del profesorado ante las iniciativas y convocatorias realizadas hasta ahora por la Consejería de Educación así lo confirman. Asimismo, es de destacar que un porcentaje significativo de la investigación educativa que se ha venido desarrollando en las Universidades de Andalucía, ha contado con la participación del profesorado de las demás etapas educativas de la enseñanza pública.

Por todo ello la Consejería de Educación considera necesario arbitrar un conjunto de medidas con el objetivo de encauzar, incentivar, reconocer y apoyar las iniciativas y propuestas de trabajo del profesorado en materia de investigación educativa. Entre éstas figura el establecimiento de convocatorias anuales de ayudas al profesorado para la realización de proyectos de investigación educativa, en centros docentes públicos, que justifica la promulgación de la presente Orden.

Las ayudas para la realización de proyectos de investigación educativa contempladas en la presente Orden, se atienen a lo establecido en materia de subvenciones en el Título VIII de la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en razón de la naturaleza de la subvención a conceder, destinada a sufragar gastos de actividades de carácter investigador que se integran en la propia función docente y que se desarrollan en los propios centros educativos públicos de Andalucía, con el objetivo de mejorar las prácticas educativas. Por el mismo motivo, los beneficiarios quedan exonerados de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases para impulsar la investigación educativa en los centros docentes públicos de Andalucía, dependientes de la Consejería de Educación, y realizar convocatoria pública de proyectos de Investigación Educativa para su reconocimiento y concesión de ayudas económicas.

Artículo 2. Líneas de actuación.

Para el cumplimiento de esta orden se proponen las siguientes líneas de actuación.

- a) Apoyo a Proyectos de Investigación Educativa mediante convocatorias específicas.
- b) Formación investigadora del profesorado.

Artículo 3. Convocatorias de Proyectos de Investigación Educativa.

La Consejería de Educación realizará anualmente convocatorias de Proyectos de Investigación Educativa, con objeto de promover la constitución y el funcionamiento de equipos de profesorado para la realización de investigaciones sobre temas de interés para los centros y para el sistema educativo andaluz en general. Estas convocatorias se regularán por lo dispuesto en el artículo 9 y siguientes de la presente Orden.

Artículo 4. Líneas de investigación.

Dadas las características complejas de la realidad educativa, en estos proyectos se llevarán a cabo investigaciones que profundicen en el conocimiento de la situación educativa basadas preferentemente en estudios en profundidad (estudio de casos, biografías, observaciones, entrevistas e investigación-acción).

Serán líneas prioritarias en los Proyectos de Investigación las siguientes:

- a) La investigación desde la perspectiva de género.
- b) El desempeño de la dirección en los centros educativos.
- c) La enseñanza de las diferentes materias instrumentales.
- d) La puesta en práctica de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) La enseñanza y la comunicación en otras lenguas.
- f) La atención a la diversidad y a la interculturalidad.
- g) Convivencia y escuela espacio de paz.
- h) Investigación en metodologías docentes.

Y aquellas otras que, en su caso, proponga la Consejería de Educación en próximas convocatorias.

Artículo 5. Composición de los Grupos de Investigación Educativa. Beneficiarios.

1. Los Grupos de Investigación Educativa estarán compuestos por profesores y profesoras de cuerpos docentes y asimilados con destino en centros docentes públicos, dependientes de la Consejería de Educación, en los que se impartan enseñanzas de régimen general o especial. Los citados miembros de los grupos serán considerados beneficiarios a todos los efectos de la presente Orden. Cada profesor o profesora no podrá pertenecer a más de un proyecto de investigación educativa de los regulados por la presente Orden.

2. Todos los miembros del grupo deberán reunir los requisitos exigidos a los beneficiarios. Uno de los componentes del grupo actuará como coordinador o coordinadora del proyecto y como beneficiario de la subvención, asumiendo la responsabilidad de la solicitud, percepción, administración y aplicación de la subvención y justificación de la ayuda, actuando como representante y enlace del grupo ante los órganos de la Administración responsables del seguimiento, control, asesoramiento y evaluación del proyecto.

3. Estos Grupos de Investigación Educativa podrán contar, con la colaboración, en función de los proyectos que se trate, con:

- Profesorado y Personal docente Investigador de las Universidades Andaluzas.
- Investigadores e investigadoras de centros públicos de investigación andaluces.
- Alumnado de los últimos cursos de las Facultades de Ciencias de la Educación o que cursen estudios de postgrado

en educación que tendrán las funciones de colaboradores en investigación educativa.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones a ayudas públicas.

b) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

c) Estar incurso las personas físicas en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos directivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

d) Estar incurso las personas físicas en alguno de los supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

e) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

f) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

g) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

5. No podrán acceder a la condición de beneficiario aquellos grupos de profesores y de profesoras en los que concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros, según lo previsto en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 6. Intercambio del profesorado.

1. Cuando en el Grupo de Investigación Educativa colaboren profesionales a los que hace referencia el apartado 3 del artículo 5, y si el proyecto presentado y aprobado así lo requiere, se podrá organizar un intercambio, sin vínculos contractuales, entre dichos profesionales y el profesorado de los niveles no universitarios.

2. El intercambio tendrá como objetivos el conocimiento y la práctica de la docencia en otros niveles educativos, la observación, métodos, materiales y modelos organizativos de aula así como el impulso de proyectos de investigación-acción.

3. Este profesorado no podrá evaluar al alumnado de los niveles educativos objeto de intercambio.

Artículo 7. Formación investigadora del profesorado.

Para favorecer la formación específica del profesorado en materia de investigación educativa, la Consejería de Educación pondrá en marcha las siguientes medidas:

a) Diseñar un curso de formación a distancia, en colaboración con la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sobre métodos de investigación educativa, que podrá seguirse a través de Internet y que contará con el seguimiento por parte de los Centros del Profesorado.

b) Organizar actividades formativas sobre investigación educativa en los Centros del Profesorado.

c) Concesión de licencias al profesorado para la realización de estudios universitarios y tesis doctorales relacionadas con la educación y estancias en centros de investigación educativa.

d) Priorizar el acceso a ayudas individuales para las actividades de formación y de producción científica del Grupo

de Investigación (Comunicaciones a Congresos, Jornadas de Formación, etc.).

Artículo 8. Ayudas.

1. A los Grupos de Investigación Educativa la Consejería de Educación les facilitará:

a) Reconocimiento de los proyectos de investigación y financiación de los gastos derivados de su realización.

b) Asesoramiento y formación por parte de los Centros del Profesorado.

c) Reconocimiento como mérito profesional docente del trabajo realizado.

d) Difusión de los proyectos y sus productos en el ámbito educativo.

2. Conceptos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

2.1. Los conceptos que podrán ser objeto de subvención son:

a) Adquisición de material fungible para su uso y consumo durante la realización del proyecto.

b) Adquisición de materiales y equipos de carácter no fungible, tales como material bibliográfico y publicaciones, equipos informáticos, y aparatos o material educativo de diversa índole, que deberán quedar inventariados en los centros de destino del profesorado miembro del grupo.

c) Desplazamiento, manutención y alojamiento de los miembros del grupo para la realización de reuniones y demás actividades contempladas en el proyecto, así como gastos derivados de la inscripción y asistencia a jornadas, seminarios o congresos para la presentación de comunicaciones relacionadas con el proyecto.

d) Contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa, necesaria para la obtención de medios o recursos para el desarrollo del proyecto, siempre que ello no suponga la subcontratación mayoritaria a terceros de las actividades a realizar por los propios miembros del grupo. En este caso, sólo se podrá subcontratar hasta un máximo del 50% del importe total de la actividad subvencionada. Y, en ningún caso, podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma ni tampoco realizar subcontrataciones con personas o entidades que se encuentren recogidas en el artículo 29.7 de la LGS.

2.2. En ningún caso se podrán incluir gastos destinados a pagar horas de dedicación o trabajo del profesorado miembro del proyecto ni del personal colaborador en el mismo.

2.3. La cuantía máxima de la subvención será de 6.000 euros por proyecto, pudiendo abarcar hasta el 100% del coste total del mismo. Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.18.00.01.00.489.00.54C y 0.1.18.00.01.00.785.02.54C, y estarán limitadas por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 9. Solicitudes, documentación y plazos.

1. Las solicitudes de los Proyectos serán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, y deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden. Los modelos de solicitud se podrán obtener y confeccionar en la página web de la Consejería de Educación, en la dirección www.juntadeandalucia.es/educacion. Igualmente estarán a disposición de las personas interesadas en la Consejería de Educación, en sus Delegaciones Provinciales y en los Centros del Profesorado.

2. La solicitud, que deberá ser suscrita por la persona coordinadora del proyecto y que recogerá, así mismo las firmas

de todas las personas participantes en el mismo, irá acompañada de la siguiente documentación.

2.1. En todos los casos (de acuerdo con el Anexo I de la presente Orden):

a) Proyecto de Investigación Educativa, cuya duración máxima será de dos cursos escolares.

b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor de cada uno de los profesores y profesoras que participan en el proyecto.

c) Breve resumen de las experiencias investigadoras realizadas por el profesorado miembro del proyecto.

d) Declaración responsable del profesorado que participe en el proyecto, de no encontrarse en ninguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el apartado 4 del artículo 5 de la presente Orden.

e) Declaración responsable de la existencia o no de otras subvenciones concedidas y/o solicitadas de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

2.2. En caso de que la aplicación del proyecto implique intercambio de profesorado o actividades en las que participe el alumnado del centro, se presentará además:

a) Documento acreditativo de la autorización, en su caso, del intercambio del profesorado, al que hace referencia el artículo 6, expedido por la Administración Educativa (Anexo II de la presente Orden) y la Universidad correspondiente.

b) Informe del Claustro y del Consejo Escolar de cada uno de los centros donde se proponga aplicar el proyecto (Anexo III de la presente Orden).

3. El plazo de presentación de solicitudes, comenzará el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y finalizará el 15 de octubre de 2006. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de este plazo resolviéndose la inadmisión de las mismas.

4. Las solicitudes, junto con la documentación reseñada en el punto 2, se presentarán en los Registros administrativos de la Consejería de Educación y sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de que también puedan presentarse en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. En caso de solicitar y recibir ayuda económica, tendrán la consideración de beneficiarios los profesores y profesoras miembros del grupo, reseñados en el artículo 5.1 de esta Orden.

6. Los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo de cualquier otro ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por las motivaciones expuestas en el preámbulo de la presente Orden.

Artículo 10. Criterios objetivos para la aprobación de los proyectos de investigación.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) Ajuste del proyecto a las líneas de investigación señaladas como prioritarias en el artículo 4 de la presente Orden.

b) Interés, oportunidad, relevancia y grado de incidencia que la investigación propuesta tiene para el desarrollo profesional docente y la mejora de la práctica educativa.

c) Adecuación de los métodos de investigación utilizados en el desarrollo del proyecto.

d) Calidad técnica del proyecto por la coherencia y concreción de las actuaciones a realizar, la ordenación y distribución temporal de las fases y la organización de los medios y recursos que se emplearán.

e) Idoneidad del grupo a la naturaleza y alcance del proyecto, formación específica acreditada y logros alcanzados en proyectos anteriores.

f) Grado de participación de colaboración del personal al que hace referencia el apartado 3 del artículo 5.

g) Aportación o disponibilidad de infraestructuras, recursos materiales inventariables y/o económicos que garanticen la viabilidad técnica del proyecto.

h) Ajuste y concreción del presupuesto de la ayuda solicitada a la naturaleza, características y alcance del proyecto.

2. Los criterios de selección recogidos en el punto anterior se aplicarán con la siguiente ponderación:

- Los criterios a), b) c) y d) tendrán en conjunto un peso relativo del 60% en la valoración del proyecto.

- Los criterios e) y f) supondrán un total del 30% de la valoración.

- Los criterios g) y h) tendrán en conjunto una ponderación del 10%.

Artículo 11. Tramitación y resolución.

1. Los proyectos serán evaluados y seleccionados por una Comisión de Valoración, presidida por la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que estará constituida por los miembros que se indican a continuación, nombrados por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado:

- Una Jefa o un Jefe de Servicio de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

- Una coordinadora o un coordinador provincial de formación.

- Una directora o un director de un Centro del Profesorado.

- Dos profesores o profesoras en activo con destino en centros públicos, con experiencia en proyectos de investigación educativa, que no participen en la convocatoria.

- Dos personas de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación educativa, que no participen en la convocatoria.

- Una funcionaria o un funcionario de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado que actuará como secretaria o secretario de la Comisión.

Con objeto de garantizar la participación paritaria de mujeres y hombres en la Comisión de Valoración, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

2. La Comisión de Valoración elaborará una propuesta provisional de resolución motivada que será publicada en los tableros de anuncios de las Delegaciones Provinciales y en la página web de la Consejería de Educación, en el plazo máximo de tres meses, a partir del siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, abriendo a partir de ese momento un plazo de diez días para la presentación de alegaciones por parte de las personas interesadas.

3. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado notificará a la persona coordinadora del proyecto de Investigación, la propuesta de adjudicación y de las condiciones expuestas para que, en el plazo de diez días, manifieste la aceptación o renuncia expresa a la subvención y, cuando en la propuesta de resolución provisional el importe de la subvención a conceder sea inferior al que

figura en la solicitud presentada, reformule la solicitud. Si transcurrido dicho plazo la persona solicitante no lo hiciera, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación al interesado o interesada.

4. Transcurridos los plazos de alegaciones y de aceptación o renuncia expuestos en el apartado anterior, la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado dictará la resolución de la convocatoria, previa fiscalización del correspondiente expediente de gasto, que especificará las ayudas concedidas conforme al siguiente contenido, haciendo constar expresamente que la misma es contraria a la estimación del resto de solicitudes:

a) Identificación de los proyectos aprobados, del profesorado participante y de la persona responsable de la coordinación del grupo, y del plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril; el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) Las condiciones que se imponen para la realización del proyecto.

d) La forma y secuencia de pago, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la presente Orden.

e) Plazo y forma de justificación de la realización del proyecto y de la aplicación de los fondos recibidos, conforme a lo establecido en los artículos 15 y 16 de las presentes bases.

5. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo según disponen las normas de aplicación reguladoras del sentido del silencio administrativo.

6. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias.
Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Realizar el proyecto de investigación educativa respetando las condiciones y los plazos establecidos en la resolución de la convocatoria.

b) Comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado los cambios que pudieran producirse en el mismo, y en especial aquellos que deberán contar con la aceptación previa y expresa tales como:

- Solicitud de altas y bajas del profesorado participante en el proyecto, debidamente justificadas. Se tendrá en cuenta que el grupo de profesorado no podrá llegar a disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción establecido en los artículos 39 y 65 de la LGS.

- Cambios en la situación administrativa del profesorado o de sus centros de destino.

- Modificación de los objetivos, metodología, duración, fases de desarrollo o conceptos presupuestarios a los que se destina la ayuda, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención.

- Variaciones en los datos personales de contacto a efecto de notificaciones, durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

c) Justificar ante la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto para el que se ha concedido la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento y comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

h) Elaborar y entregar a la Consejería de Educación las memorias de progreso y final a las que se refieren los artículos 14 y 15 de la presente Orden.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 18 de la presente Orden.

Artículo 13. Forma y secuencia del pago.

1. El abono de la subvención se efectuará de una sola vez por la totalidad del importe concedido, tras la firma de la Resolución de concesión.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que, en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

3. No podrá proponerse al pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el solicitante haya indicado en la solicitud y de la que debe ser titular.

Artículo 14. Seguimiento y difusión de los proyectos.

1. El seguimiento, la evaluación y la difusión general de la convocatoria y de los proyectos corresponden a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado quien determinará los procedimientos más adecuados para su realización.

2. En el caso de proyectos con duración bienal, al finalizar el primer curso, su coordinador o coordinadora presentará una memoria de progreso que incluya información completa sobre el estado de desarrollo, fases cubiertas, actividades realizadas, instrumentos o materiales elaborados y grado de ejecución del presupuesto. Dicha memoria se presentará tanto en soporte papel como en soporte informático.

Artículo 15. Justificación de la realización del proyecto.

1. Al término de los proyectos, sus coordinadoras o coordinadores remitirán a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado los documentos que se indican a continuación, como justificación de la realización del proyecto:

a) Memoria final del proyecto, que deberá recoger las bases del estudio, la metodología, las actividades realizadas

y los resultados y su valoración, e incluir, en forma de anexo, todo el material didáctico original elaborado (de tipo gráfico, audiovisual, informático, etc.) si lo hubiere. La memoria final se entregará en soporte papel y en soporte informático.

b) Un resumen del proceso y de los resultados obtenidos por el proyecto.

c) Una certificación, expedida por el coordinador o coordinadora del proyecto, de la relación de profesoras y de profesores que han participado en el trabajo, con indicación del papel desempeñado y el curso o cursos escolares en los que han desarrollado el proyecto.

2. Así mismo, al término del proyecto, los beneficiarios realizarán la justificación económica de la subvención recibida conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la presente Orden, debiendo remitir la cuenta justificativa del gasto realizado a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, en la forma y plazo indicados en dicho artículo.

3. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado facilitará los modelos de memorias, certificaciones e informes a elaborar tanto por parte del profesorado coordinador de los proyectos.

Artículo 16. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

3. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

5. Siempre que se hubiera alcanzado el objetivo o finalidad perseguida si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 17. Modificación de la resolución de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con las siguientes circunstancias:

- Las modificaciones o alteraciones de las condiciones iniciales, relativas a la ejecución del proyecto establecidas en

la resolución de concesión y que se produzcan por circunstancias ajenas a la voluntad del grupo de profesorado participante podrán dar lugar, previa solicitud motivada del grupo a la correspondiente modificación del calendario previsto de entrega y, en su caso, de reembolso de las ayudas.

- En casos justificados de carácter singular, a petición motivada del interesado, se podrán conceder prórrogas en los plazos máximos de realización del proyecto. Asimismo, se podrá autorizar, sin modificación de la resolución de concesión, variaciones de las partidas que constituyen el presupuesto financiable, siempre que no se disminuya la inversión total.

2. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

3. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptada por la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario.

Artículo 18. Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VIII de la LGHP, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Cuando el cumplimiento por las personas beneficiarias se aproxime de modo significativo a la finalización total de la actividad y se acredite por éstas una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el grado de incumplimiento de las causas de reintegro establecidas en la presente Orden y por la aplicación de los siguientes criterios de graduación: grado de cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto y repercusión educativa de las actividades realizadas en el centro o centros implicados.

3. Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

5. Serán responsables subsidiarios de la obligación de reintegro los miembros del grupo a los que hace referencia el apartado 1 del artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 19. Devolución de documentación.

Una vez resuelta la convocatoria, las personas responsables de los proyectos no seleccionados que manifiesten no haber interpuesto recurso, podrán solicitar a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado la devolución de la documentación aportada, excepto la solicitud. Transcurrido el plazo de tres meses desde la publicación de la Resolución, se entenderá que, de no haber sido retirada esta documentación, la persona interesada renuncia a su recuperación, por lo que podrá ser destruida.

Artículo 20. Reconocimiento profesional.

1. El profesorado participante en proyectos de investigación educativa tendrá en general el siguiente reconocimiento:

a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 20 horas por año.

b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,20 puntos por año.

c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,10 puntos por año.

d) Reconocimiento en los procedimientos de acceso a Catedrático o de promoción entre Cuerpos docentes: 0,10 puntos por año.

2. El profesorado coordinador de proyectos de investigación educativa tendrá el siguiente reconocimiento profesional:

a) Reconocimiento como horas de formación a efectos de la promoción retributiva de los funcionarios y funcionarias docentes: 30 horas por año.

b) Reconocimiento a efectos de procedimientos de provisión de vacantes: 0,50 puntos por año.

c) Reconocimiento en los procedimientos de selección de Directores y Directoras: 0,15 puntos por año.

d) Reconocimiento en los procedimientos de acceso a Catedrático o de promoción entre Cuerpos docentes: 0,15 puntos por año.

Disposición adicional primera. Normativa aplicable.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que dispongan las leyes anuales del Presupuesto, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, así como por las normas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Igualmente será de aplicación lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

Disposición adicional segunda. Difusión de la convocatoria.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y los Centros del Profesorado darán traslado inmediato o informarán de la publicación de esta Orden a todos los centros docentes de su ámbito de gestión a los que resulte de aplicación.

2. El Director o Directora de cada centro arbitrará las medidas necesarias para que el contenido de esta Orden sea conocido por el profesorado, y entregará una copia de la misma al Consejo Escolar y al Claustro de Profesores.

Disposición transitoria única. Compatibilidad con licencias por estudios.

La percepción de las ayudas económicas contempladas en la presente Orden será compatible con el disfrute de licencias por estudios, totalmente o parcialmente retribuidas contempladas en el artículo tercero de la Orden de la Consejería de Educación de 28 de marzo de 2005 (BOJA núm. 75, de 19 de abril).

Disposición final primera. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Delegación de competencias y entrada en vigor.

1. Se delega en la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ANEXO I

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DATOS DEL EXPEDIENTE	
OFICINA DE REGISTRO EN LA QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD	FECHA DE ENTRADA DE LA SOLICITUD

ESPACIO PARA EL SELLO DEL REGISTRO DE ENTRADA

CONVOCATORIA DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

Regulada por Orden de la Consejería de Educación de 15 de mayo de 2006

SOLICITUD

1	DATOS DEL PROYECTO			
Título				
Cursos en los que se realizará ☐ Curso ☐ Cursos			Nº total de profesores/as participantes	
Centros en los que se aplicará				
Código	Denominación del Centro	Localidad	Provincia	
.....				
.....				
.....				

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA (marcar con X):	
☐	Proyecto de Investigación educativa en soporte papel y en soporte informático (disquete o CD)
☐	Autorización de intercambio de profesorado, conforme al Anexo II de la convocatoria
☐	Informe del Claustro y del Consejo Escolar emitidos por la dirección de cada uno de los centros donde se vaya a aplicar y desarrollar el proyecto, conforme al Anexo III de la convocatoria

2	FIRMA DE LA SOLICITUD
Lugar y fecha _____, ____ de _____ de ____	Firma de la persona solicitante coordinadora del proyecto

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO

3	SUBVENCIÓN SOLICITADA Y PRESUPUESTO			
A.- Gastos para los que se solicita subvención a la Consejería de Educación (máximo 6.000 euros)				
<i>Conceptos y descripción (1)</i>			<i>Cuantías (euros)</i>	
Material fungible:				
•				
•				
Adquisición de materiales y equipos de carácter no fungible:				
•				
•				
Desplazamiento, manutención y alojamiento de miembros del grupo:				
•				
•				
Contratación de servicios de asesoramiento o asistencia técnica externa al proyecto:				
•				
•				
Total gastos a subvencionar por la Consejería de Educación (máx. 6.000 euros) (A):				
B.- Declaración de Gastos del proyecto para los que se ha solicitado y/o concedido ayudas procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales (Art. 9, Apdo. 2.1.e)				
<i>Conceptos y descripción</i>		<i>Solicitada/ Concedida</i>	<i>Entidad</i>	<i>Cuantías (euros)(2)</i>
•				
•				
Total gastos a subvencionar por otras Entidades (B):				(2)
Coste total del proyecto (A+B):				
C.- Otras aportaciones no cuantificadas de infraestructuras, recursos materiales inventariables y/o económicos por parte de los centros, o de otras entidades, que garantizan la viabilidad técnica del proyecto				
<i>Descripción</i>			<i>Entidad o procedencia</i>	
•				
•				

(1) Los conceptos deben desglosarse y describirse lo más detalladamente posible.

(2) No dejar la casilla en blanco. En caso de no haber solicitado o recibido ayuda alguna, escribir 0.

4	DATOS DEL PROFESORADO Y DECLARACIÓN RESPONSABLE
Los profesores y profesoras participantes abajo firmantes DECLARAN no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias impeditivas recogidas en el artículo 9 Apdo.2.1.d) de la Orden de convocatoria	

4.1 PERSONA SOLICITANTE CORDINADORA DEL PROYECTO			
Apellidos y nombre			NIF
Cuerpo Docente	NRP	En servicio activo ☐ Sí ☐ No	
Centro donde presta servicios en el curso actual	Código del centro	Situación en el centro ☐ Definitivo ☐ Provisional	
Localidad			Provincia
Domicilio particular	Código postal	Localidad	Provincia
Teléfono	Dirección de correo electrónico		
Breve resumen de las experiencias investigadoras realizadas y de las actividades específicas de formación sobre el tema de propuesto:			
Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto			
Cuenta bancaria de la que es titular (20 dígitos)			
Entidad bancaria	Sucursal	D.C.	Número de cuenta
Firma			

4.2 PROFESORADO MIEMBRO DEL PROYECTO (Según Apdo.1 del Artículo 5 de la Orden de Convocatoria)		Nº de miembros que se relacionan:
Apellidos y nombre		NIF
Cuerpo Docente	NRP	En servicio activo ☐ Sí ☐ No
Centro donde presta servicios en el curso actual	Código del centro	Situación en el centro ☐ Definitivo ☐ Provisional
Localidad		Provincia
Breve resumen de las experiencias investigadoras realizadas::		
Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto		
Firma		

Apellidos y nombre		NIF
Cuerpo Docente	NRP	En servicio activo ☐ Sí ☐ No
Centro donde presta servicios en el curso actual	Código del centro	Situación en el centro ☐ Definitivo ☐ Provisional
Localidad		Provincia
Breve resumen de las experiencias investigadoras realizadas::		
Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto		
Firma		

Apellidos y nombre		NIF
Cuerpo Docente	NRP	En servicio activo ☐ Sí ☐ No
Centro donde presta servicios en el curso actual	Código del centro	Situación en el centro ☐ Definitivo ☐ Provisional
Localidad		Provincia
Breve resumen de las experiencias investigadoras realizadas::		
Funciones y compromisos concretos que asume en la realización del proyecto		
Firma		

PROTECCIÓN DE DATOS: DE CARÁCTER PERSONAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 se informa que los datos personales obligatorios obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud van a ser incorporados a un fichero automatizado, a efectos de permitir los procesos de gestión y de notificación por parte de los Centros del Profesorado y de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

(Anexar nuevos registros a la solicitud en caso necesario)

4.3 OTROS MIEMBROS QUE PARTICIPAN EN EL PROYECTO (Según Apdo.3 del Artículo 5 de la Orden de Convocatoria)

Profesorado de las Universidades Andaluzas			
Apellidos y nombre	NIF	Cuerpo	Facultad y Universidad
.....			
.....			

Alumnado colaborador		
Apellidos y nombre	NIF	Facultad y Universidad
.....		
.....		
.....		
.....		

Personal investigador de centros públicos de investigación de Andalucía		
Apellidos y nombre	NIF	Centro de investigación
.....		
.....		
.....		
.....		

PROTECCIÓN DE DATOS: DE CARÁCTER PERSONAL: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 se informa que los datos personales obligatorios obtenidos mediante la cumplimentación de esta solicitud van a ser incorporados a un fichero automatizado, a efectos de permitir los procesos de gestión y de notificación por parte de los Centros del Profesorado y de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado. Asimismo se informa de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de dichos datos, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

(Anexar nuevos registros a la solicitud en caso necesario)

JUNTA DE ANDALUCÍA**ANEXO II****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN****AUTORIZACIÓN DE INTERCAMBIO DE PROFESORADO**

Don/Doña como
Delegado/Delegada de la Consejería de Educación, visto el Proyecto de Investigación Educativa,
coordinado por Don/Doña..... con destino
definitivo en el centro de la localidad de provincia
de....., en el que se contempla la posibilidad de impartir docencia de Don /Doña
....., profesor /a de la
Universidad de, en el centro de la localidad de
..... provincia de....., durante el periodo comprendido entre el ... de de
..... y el ... de de, y atendiendo a las razones esgrimidas en el proyecto de Investigación y al
curriculum de la persona propuesta, considera aceptable dicha propuesta y la

AUTORIZA

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en,..... a de de
.....

Fdo: Sr. Delegado / Sra. Delegada de
la Consejería de Educación de

ANEXO III
INFORME DEL CLAUSTRO Y DEL CONSEJO ESCOLAR

Don/Doña, _____

Director/a del Centro _____

de la localidad de _____ provincia _____ Código _____

conforme a lo establecido en el artículo 9.2.2.e de la Orden de la Consejería de Educación de 15 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases para impulsar la investigación educativa en los centros docentes públicos de la comunidad autónoma de Andalucía dependientes de la Consejería de Educación, y se realiza convocatoria pública de Proyectos de Investigación Educativa correspondiente al año 2006,

CERTIFICA:

Que con relación al Proyecto de Investigación Educativa titulado _____

coordinado por el profesor/a _____

que se aplicaría en este centro durante el curso escolar o cursos escolares

☐ Curso 2006-2007

☐ Cursos 2006-2007 y 2007-2008

el Claustro y el Consejo Escolar del centro, tienen conocimiento de su contenido y de las actividades que en el mismo se proponen, haciéndose constar las siguientes consideraciones:

En _____, a _____ de _____ de _____

El Director/La Directora del centro

Fdo.: _____

ORDEN de 29 de mayo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para facilitar la escolarización del alumnado con graves discapacidades y para la realización de determinadas actuaciones de compensación educativa, y se efectúa su convocatoria para el curso 2006/07.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece un conjunto de actuaciones que permite que el sistema educativo contribuya a compensar desigualdades y facilite el acceso al mismo al conjunto de la sociedad andaluza en condiciones de igualdad.

Para la atención del alumnado residente en núcleos poblacionales aislados y con problemas socioeconómicos, han venido colaborando tradicionalmente con la Administración educativa diferentes Instituciones privadas a través de las Escuelas Hogar, al amparo del Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares. Igualmente, la demanda de plazas para los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales, hace necesario abrir la concertación de plazas no sólo con las Escuelas Hogar, con las que se vienen formalizando convenios, sino con aquellas Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, con experiencia y dedicación a estos sectores de la población escolar, con una profesionalidad y calidad exigidas y demostradas, con las que también se podrán suscribir convenios para la ocupación de plazas por este alumnado en los centros de atención de las mismas.

Por todo ello, se hace necesario establecer las bases para que las Escuelas Hogar y las Entidades sin ánimo de lucro puedan solicitar la formalización de convenios para asegurar la escolarización y atención de este alumnado.

En su virtud, esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones instrumentalizadas a través de convenios con Escuelas Hogar y Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, para la prestación del servicio de residencia o de servicios y actividades complementarios al alumnado que así lo requiera para su escolarización, y se efectúa su convocatoria para el curso 2006/07.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.00.01.00.0500.487.01.42F, pudiéndose adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual en las condiciones previstas en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y normas de desarrollo.

3. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias de la Consejería de Educación.

Artículo 2. Conceptos subvencionables, modalidades y cuantía de las subvenciones.

Los conceptos subvencionables, sus modalidades y cuantías son los siguientes:

1. Acogida en régimen de residencia en Escuelas Hogar de aquel alumnado cuyo domicilio familiar está situado en núcleos poblacionales aislados, perteneciente a familias de temporeros, perteneciente a familias de inmigrantes y/o con problemas socioeconómicos que la Consejería de Educación determine en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. Para ello la Consejería de Educación se compromete a:

a) Financiar la estancia de cada residente con el mismo módulo económico de alojamiento y manutención que el aplicado a las Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación, que para el curso 2006/07 será de 747,13 €/residente/curso.

b) Subvencionar los gastos de personal de acuerdo con los módulos establecidos en el Convenio Colectivo de Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, vigente a la firma de los convenios.

c) Abonar los gastos de funcionamiento de las Escuelas Hogar de acuerdo con el módulo establecido, que para el curso 2006/07 será de 62,91 €/residente/curso.

2. Atención del alumnado a través de los servicios y actividades complementarios en Escuelas Hogar en aplicación de la Orden de 3 de febrero de 2006, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 2006/2007. La cantidad máxima que financiará la Consejería de Educación será de 9,78 €/residente por día de atención y estará en relación con el proyecto presentado por la Escuela Hogar solicitante en el que desarrollará los servicios que va a prestar al alumnado.

3. Acogida en régimen de residencia en Entidades de titularidad privada sin ánimo de lucro, de aquel alumnado con graves discapacidades que la Consejería de Educación determine en razón de sus necesidades de escolarización en aplicación de la correspondiente Orden de convocatoria. El convenio atenderá la realización de los siguientes servicios para el alumnado residente con necesidades educativas especiales:

a) Atención al alumnado residente en el tiempo de permanencia:

- Cuidado y vigilancia.
- Atención directa a sus necesidades, asegurando las básicas.
- Desarrollo de los servicios y actividades complementarios.
- Alimentación.
- Aseo e higiene.

b) Cuidado de las instalaciones:

- Vigilancia y limpieza general.
- Cuidado y mantenimiento.

Para la atención del alumnado gravemente afectado la Consejería de Educación abonará los gastos de residencia con una cantidad de 42,61 €/residente por día de atención.

Artículo 3. Formalización de los convenios.

1. Los convenios que se formalicen al amparo de esta Orden tendrán vigencia a todos los efectos, desde el inicio hasta la finalización del curso escolar 2006/07. Su formalización se realizará en el documento que en cada caso corresponda y cuyos modelos figuran como Anexos IV, V y VI de esta Orden.

2. Los citados convenios se firmarán por los Delegados o Delegadas Provinciales de la Consejería de Educación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13 del mismo cuerpo legal.

Artículo 4. Financiación de los convenios.

1. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos